BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DE LAS ASOCIACIONES **PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE MONTALBAN, DURANTE EL AÑO 2017**

BASES

Primera.–Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a favor de las **Asociaciones culturales de San Martin de Montalbán para la realización de actividades, programas y eventos culturales y deportivos durante el año 2017,** autorizando a tal efecto el crédito presupuestario correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887 de 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Segunda.–Destinatarios.

Solamente podrán acogerse a la presente convocatoria las asociaciones de esta localidad. Para ser beneficiario de la subvención, las entidades interesadas, con carácter previo al otorgamiento de la misma, deberán acreditar ser del municipio, constituidas legalmente, y con domicilio social y fiscal en San Martin de Montalbán mediante C.I.F. y certificado de registro de asociaciones, no estar incursas en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, así como del pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones. El cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior podrá acreditarse mediante certificación administrativa o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 13.7 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrá también acreditarse a través de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público; en tal caso se requerirá al solicitante para que presente la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración dándole para ello plazo de quince días.

Tercera.–Dotación presupuestaria.

El crédito destinado a financiar las ayudas y subvenciones establecidas en esta convocatoria pública, se determina conforme a las previsiones que contiene el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2017 y que resulten de aplicación a la presente convocatoria. A tal efecto, existe para ello en el referido Presupuesto la dotación de crédito disponible adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria, hasta un importe máximo de **DOS MIL QUIIENTOS (2.500,00 €) euros.**

El importe señalado en el párrafo anterior se incrementará automáticamente, sin necesidad de que sean aprobadas y publicadas nuevas bases de convocatoria, en el supuesto de que la Corporación Municipal acuerde incorporar los remanentes de crédito que, en su caso, se produzcan en la aplicación presupuestaria precitada del ejercicio 2017.

Cuarta.–Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones.
Las subvenciones que se concedan en ejecución de la presente convocatoria, son compatibles con otras que, para los mismos fines, las asociaciones beneficiarias hayan obtenido o puedan obtener de las restantes Administraciones Públicas o cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Quinta.–Solicitudes.
El plazo para presentar la solicitud será de **treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos o pagina web de este Ayuntamiento.** La subvención deberá solicitarse mediante instancia suscrita por el Presidente de la Asociación solicitante. Se acompañará de la documentación que se reseña en la base siguiente.
Si alguna de las solicitudes presentadas o la documentación que debe acompañarlas adolecieran de deficiencias se advertirá dicha circunstancia al solicitante para que en el plazo de diez días proceda a su subsanación; de no hacerlo así, se tendrá por desistido de ésta. La solicitud, junto con la documentación que debe acompañarla, se presentará en el Registro del Ayuntamiento.

Sexta.–Documentación.
Las Asociaciones solicitantes de las subvenciones objeto de esta convocatoria deberán acompañar su solicitud de los siguientes documentos:
1. Documento acreditativo de cumplir lo establecido en la base segunda de la presente convocatoria (Anexo I).
2. Proyecto detallado, presupuesto de gastos, financiación prevista y cuantía solicitada de las actividades objeto de la subvención.
3. Especificación de otras ayudas o subvenciones solicitadas u obtenidas para la misma finalidad.
4. Memoria de actividades culturales del año anterior, 2016.

Séptima.–Criterios objetivos de la concesión de la subvención.
Los criterios objetivos que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones a las Asociaciones mencionadas en la base segunda serán los siguientes:

a. Número de socios.
b. Actividades que se realicen integradas en el ámbito del municipio, o su repercusión en el mismo, definiendo claramente los objetivos que se persiguen con sus gastos de funcionamiento.
c. Fomento del arraigo y mantenimiento de las Fiestas del Ausente. Quedaran exentas de la subvención la realización de carrozas o comparsas, salvo que se renuncie a competir en el concurso.
d. Promoción de la cultura en niveles de formación (música, danza, teatro etc.).

Octava.– Resolución del procedimiento.
El procedimiento de concesión de la presente convocatoria de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

- Alcalde/sa

- Secretario.
- Un concejal de cada grupo político.

Una vez evaluadas las solicitudes, dicha Comisión elevará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno y ésta resolverá la convocatoria denegando o concediendo las solicitudes y fijando, en este caso, su cuantía. La resolución de la Junta de Gobierno pone fin a la vía administrativa siendo recurrible, por aplicación de los artículos 8 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Toledo, sin perjuicio de la reposición potestativa o de otros medios de impugnación que el interesado entienda que asisten a su derecho. La convocatoria se resolverá en el plazo de **tres meses** a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y se cursará su notificación a los interesados en el término de diez días desde su fecha de aprobación. En caso de no emitirse resolución expresa en dicho plazo se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Novena.–Justificación.

Con el objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas y justificar la aplicación de los fondos obtenidos a los fines previstos en la convocatoria, las asociaciones beneficiarias, deberán presentar los siguientes documentos justificativos:

1. Solicitud del pago de la subvención, suscrita por el Presidente de la Entidad beneficiaria (Anexo II).
2. Declaración responsable (Anexo III).
3. Cuenta justificativa (Anexo IV), certificada por el Presidente de la Entidad beneficiaria que, en todo caso, contendrá:
    a) relación clasificada de los gastos realizados y directamente relacionados con la actividad objeto de subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto del mismo.
    b) acreditación de que el importe de la subvención, por sí o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones obtenidas para el mismo fin, no supera el gasto realizado con destino a éste. En el caso de existir otras ayudas o subvenciones se expresará la persona o entidad concedente y su importe.
4. Memoria descriptiva (Anexo IV) de las actividades objeto de la subvención.
5. Declaración responsable de haber justificado debidamente las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento durante el ejercicio presupuestario anterior, destinadas a la misma finalidad objeto de la presente convocatoria (actividades culturales). Esta documentación justificativa deberá presentarse ante el Ayuntamiento antes del 31 de diciembre de 2017, dándose lugar, en caso contrario, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decima.–Gastos subvencionables.

A los efectos de la presente convocatoria, se considerarán gastos subvencionables aquellos en los que incurra la entidad beneficiaria y que directamente y de forma

indubitada respondan a la realización o promoción de las actividades culturales objeto de subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.m) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

No se incluirán entre los gastos subvencionables aquellos que no estén directamente relacionados con la actividad cultural, como son los referidos a gastos de personal, las atenciones protocolarias, los regalos, alimentación, dietas, gratificaciones, viajes no culturales, gastos suntuarios ni los realizados por otros conceptos similares no estrictamente culturales.

Decimoprimera.–Pago de la subvención.
El pago de la subvención se librará previa justificación del gasto, de conformidad con lo establecido en la base décima. Si el importe efectivamente justificado fuera inferior al de la subvención concedida y/o ésta hubiera concurrido con otras fuentes de financiación para la misma finalidad, se abonará por el Ayuntamiento la parte proporcional correspondiente de aquél.

Decimosegunda.–Publicidad.
Las Asociaciones beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración económica del Ayuntamiento en las actividades o actuaciones objeto de la subvención y, a tal efecto, estarán obligadas a hacer constar en las diferentes actuaciones los programas/carteles o publicidad al efecto.

Decimotercera.–Modificación y régimen sancionador.
Cualquier alteración de las condiciones consideradas para la concesión de las presentes subvenciones y, en especial, la no comunicación de la obtención de otras ayudas o subvenciones procedentes de otras administraciones o personas públicas o privadas, podrá ser causa de la modificación de la resolución de la presente convocatoria. El incumplimiento de las condiciones y requisitos impuestos por las presentes bases puede ser causa de anulación total o parcial de la concesión así como de la iniciación del correspondiente procedimiento de reintegro de dicha subvención conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las entidades beneficiarias quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la antedicha Ley 38 de 2003.

Decimocuarta.–Obligaciones de las entidades beneficiarias.
Las Asociaciones beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones, y, en especial, a facilitar al Ayuntamiento cuantas actuaciones de comprobación y verificación sean precisas, en orden a acreditar la correcta ejecución de la actividad o actuación subvencionada, mediante la aportación, en su caso, de la información que se requiera.

Decimoquinta.–Normativa supletoria.

La presente convocatoria se regirá, en lo no previsto en las presentes bases por lo dispuesto en la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887 de 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo, en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le resulte de aplicación.